INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00328, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2959

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00328 00**
Demandante	**FLAVIA ESCOBAR DE URBANO**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
TEMA	**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora FLAVIA ESCOBAR DE URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.830.043, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora FLAVIA ESCOBAR DE URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.830.043, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora FLAVIA ESCOBAR DE URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.830.043, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada PAOLA ANDREA CASTAÑO ENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.830.043 y tarjeta profesional número 162.974 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

MLCA

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/08/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c40d287106f033ed5d3ab2945137d4cc63b851eed66051dac0640b2cf2caa01
Documento generado en 30/08/2021 05:04:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MLCA